

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LAS ACLARACIONES REQUERIDAS A URBASER S.A. Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., Y DEL INFORME ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE DERECHO LABORAL DE LA ASESORIA JURIDICA DE LA SOCIEDAD, EN LA LICITACION PARA LA ADJUDICACIÓN A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA, TRANSPORTE, GESTION Y VALORIZACION DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ZONAS AJARDINADAS Y SOLARES. (EXPEDIENTE NÚMERO 15M/2016).**

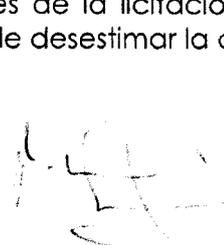
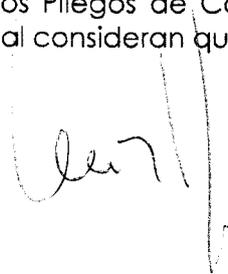
**MIEMBROS DE LA MESA:**

**Sr. D. Adolfo Orti García-Vicente**  
**Sra. D<sup>o</sup>. Vanessa Moreno Vincent**  
**Sr. D. Gustavo García -Villanova Zurita**  
**Sr. D. Rafael López Cantal**  
**Sra. D<sup>o</sup>. Mónica Álvarez de Morales Mercado, Secretaria, con voz y sin voto**

Reunidos los integrantes de la Mesa de Contratación el día 4 de abril de 2017, a las 10:00 horas, toma la palabra el Presidente, Sr. Orti, para dar cuenta de que en ejercicio de sus facultades, y a la vista de las aclaraciones presentadas por las dos entidades licitantes, según el acuerdo adoptado por la Mesa en su última reunión, ha recabado dos informes, uno económico a los servicios financieros de la sociedad y otro al Departamento de Derecho Laboral de la Asesoría Jurídica, que ha entregado a los miembros de la Mesa para su análisis y decisión.

Explica el Sr. López Cantal que el informe de la Asesoría Jurídica se basa fundamentalmente en que las diferencias del coste anual por trabajador, desglosado en la aclaración facilitada por URBASER S.A., no se ajustan a las tablas de los Pliegos de Condiciones en las que se detallan las circunstancias laborales de cada trabajador a subrogar. Destacan en particular las diferencias a la baja en el salario base de los trabajadores con categoría de peón y conductor de 1.920€/año y 1.956€/año, respectivamente, derivadas de la utilización de un coeficiente multiplicador de 272 días/año, lo que no se ajusta a las exigencias de los Pliegos del concurso, conforme a los cuales los referidos cálculos habrían de realizarse teniendo en cuenta la totalidad de costes de los trabajadores con referencia a la anualidad completa. Y esas diferencias son las que justifican en un alto porcentaje el menor precio ofertado por URBASER S.A.

Dado que en el informe mencionado se concluye, a la vista de la información facilitada por las licitantes, que la propuesta de condiciones económicas de los trabajadores ofertada por URBASER S.A. no se ajusta a las exigencias de la legislación laboral, ni a las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones de la licitación, los señores Orti, García-Villanova y López Cantal consideran que procede desestimar la oferta

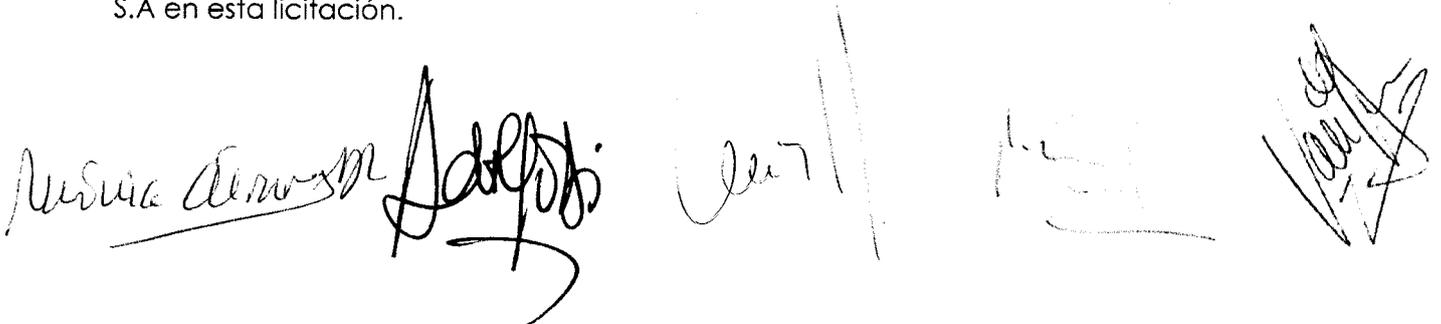


presentada por URBASER S.A. y proponer al Consejo de Administración de la sociedad la adjudicación de esta licitación a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., que sí se ajusta a las mencionadas exigencias.

Plantea la Sra. Moreno Vincent la posibilidad de que las diferencias de la oferta de URBASER S.A. con respecto a las tablas de los Pliegos de Condiciones puedan deberse a que esta sociedad tenga la previsión de despedir a algún trabajador o negociar el cambio de las condiciones económicas de algunos de ellos. Tanto el Sr. García-Villanova como el Sr. López Cantal coinciden en afirmar que quien resulte adjudicatario de esta licitación tiene la obligación de subrogarse en las mismas condiciones económico-laborales que la entidad actualmente prestadora del servicio tiene establecidas con sus trabajadores, vigentes en la fecha en que se resuelve la licitación, porque así lo exigen el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo del Sector y los Pliegos de Condiciones del concurso. Lo cual no impide que realice después los ajustes salariales o modificaciones en la plantilla que considere procedentes, siempre que esas modificaciones se produzcan con posterioridad a la subrogación en las condiciones actuales y dentro de la legalidad.

Plantea la Sra. Moreno Vincent si sería procedente dejar desierto el concurso, ya que ha analizado también las aclaraciones efectuadas por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y estima que en algunos puntos, especialmente en lo relativo al cálculo de determinados pluses, tampoco se ajusta a las exigencias del Convenio Colectivo, como consecuencia de lo cual su oferta se encontraría igualmente en situación de ilegalidad. Los Sres. García-Villanova y López Cantal coinciden en la imposibilidad de dejar desierto el concurso si hay al menos una oferta que se ajuste a las exigencias de los Pliegos de Condiciones y la que ha presentado la mencionada sociedad se atiene exactamente a las tablas de los Pliegos de Condiciones en las que se detallan las circunstancias laborales de todos los trabajadores a subrogar.

El Sr. Orti añade que FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. lleva once años prestando el servicio de limpieza de la Unidad Alimentaria sin que se hayan producido problemas ni conflictividad laboral alguna por lo que no piensa que pueda presumirse que esté incumpliendo la legalidad, con independencia de ser la licitadora que ha alcanzado mayor puntuación en la valoración técnica. Afirma el Sr. López Cantal que la presunción es precisamente la contraria, derivada de la ausencia de conflictividad y normalidad en la prestación del servicio, y MERCAGRANADA S.A. no tiene la posibilidad de tener acceso a todos los datos e historial de los trabajadores, sus expedientes y nóminas, algunos de ellos legalmente protegidos, como para poder enjuiciar la situación actual de la plantilla y afirmar que incumple el Convenio Colectivo. Partiendo de esa normalidad y de la presunción de legalidad a que antes hacía mención, se requirió a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. la información que dio lugar a la publicación de las tablas que fueron incorporadas a los Pliegos de Condiciones para que todos los licitadores conocieran exactamente en qué plantilla y condiciones laborales se tendrían que subrogar. Por su parte, el Sr. García-Villanova añade que, una vez publicadas esas condiciones en los Pliegos del concurso, vinculan en primer lugar a la propia MERCAGRANADA S.A., que no puede modificar los Pliegos de Condiciones una vez iniciada la licitación, razón por la que es obligado aceptar la mejor oferta que se adecúe a los Pliegos de Condiciones, dado que así lo dispone el art. 151,3, 2º párrafo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esta circunstancia sólo concurre en FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A en esta licitación.



Handwritten signatures of the participants in the meeting, including names like 'Merino', 'Orti', 'López Cantal', and 'García-Villanova'.

En consecuencia, los Sres. Orti, García-Villanova y López Cantal consideran que debe desestimarse la oferta presentada por URBASER S.A., dado que no se ajusta a las exigencias de la legislación laboral ni a las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones de la licitación, y proponer a la Comisión Ejecutiva de la Sociedad la adjudicación del concurso a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

Por su parte, la Sra. Moreno Vincent considera que con esos criterios ninguna de las dos ofertas se ajusta a la legalidad, pero que considera que URBASER cumple los pliegos, al declarar en las aclaraciones solicitadas que "la oferta se ajusta a las necesidades del servicio pedido por Mercagranada, siendo sus costes de personal calculados según los convenios colectivos vigentes y teniendo en cuenta todos los conceptos aplicables de los mismos, (...) a la plantilla equivalente resultante de la prestación de los servicios". Añade, que los pliegos no indican un total de horas o jornadas de servicio a prestar por la adjudicataria y que si del informe técnico se resuelve que las frecuencias y tiempos presentados en su oferta técnica cumplen con lo solicitado en los pliegos, resulta un exceso de personal para la prestación del servicio, por lo que URBASER lo que propone es dedicar a MERCAGRANADA un 25 % menos de jornadas de ese personal, siendo responsabilidad de URBASER la gestión de ese 25 % en otros contratos o por la vía de la reestructuración de ese personal. En conclusión, la Sra. Moreno Vincent entiende que el pliego no prohíbe en ningún momento la reducción de personal adscrito al servicio, razón por la que no suscribe el informe jurídico,, propone que se declare desierto el concurso.

Sometidas ambas propuestas a votación, los Sres. Orti, García-Villanova y López Cantal votan a favor de desestimar la oferta presentada por URBASER S.A., y proponer a la Comisión Ejecutiva de la Sociedad la adjudicación del concurso para el contrato de servicios de limpieza, recogida, transporte, gestión y valorización de residuos y mantenimiento y limpieza de zonas ajardinadas y solares (expediente número 15m/2016) a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. Por su parte, la Sra. Moreno Vincent vota a favor de declarar desierto el concurso, por lo que queda aprobada por mayoría la primera de las propuestas mencionadas.

Lo que firman los presentes:

**Sr. D. Adolfo Orti García-Vicente**

**Sra. Dª. Vanessa Moreno Vincent**

**Sr. D. Gustavo García-Villanova Zurita**

**D. Rafael López Cantal**

**Sra. Dª. Mónica Álvarez de Morales Mercado**